

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, Cauca, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, vencido el término para que las entidades se pronunciaran, se recibió informe de la Fiscalía General de la Nación, Unidad de Restitución de Tierras, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Agencia Nacional de Tierras; no pronunciándose al respecto el POT- Municipio de Timbío, Los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Sírvese proveer.

La secretaria,

**CLAUDIA PERAFÁN MARTINEZ**

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Timbío – Cauca  
Código 198074089002**

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 025

Timbío, Cauca, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** SANEAMIENTO DE TITULACION DE INMUEBLE- LEY 1561/2012

**DEMANDANTE:** MAURICIO IMBACHI ZEMANATE

**DEMANDADO:** GLORIA PATRICIA HERNANDEZ POLO Y OTROS

**RADICACIÓN:** 2022-00113-00

Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 1561 de 2012 que cita: "*CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA. Recibida la demanda y la información a que se refiere el artículo precedente, el juez procederá a resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Solamente rechazará la demanda cuando encuentre que el inmueble esté en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 6 de esta ley, o cuando la demanda se dirija contra indeterminados si se trata de saneamiento de título con la llamada falsa tradición. Procederá a su inadmisión en aquellos eventos en los cuales la demanda no sea subsanable por la actividad oficiosa del juez y dará cinco (5) días para que el demandante la subsane. En los demás casos admitirá la demanda...*"

Advirtiendo que las autoridades que atendieron la solicitud de información fueron la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, por lo que, en aras de dar continuidad al trámite y por así permitirlo el artículo 1 ° del Decreto 1409 de 2014, destacándose que en todo caso, esta Sede Judicial no proferirá decisión de fondo hasta tanto se cuente con información respectiva por parte de las entidades POT- MUNICIPIO DE TIMBÍO, LOS COMITÉ LOCALES DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA Y EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

Por otro lado, este despacho procede a verificar el cumplimiento de los artículos 6 °, 10 ° y 11 ° de la Ley 1561 de 2012, que regula los requisitos de la demanda, por lo que se procederá a su inadmisión, ya que se advierten las siguientes falencias:

- Observando lo establecido en el artículo 10°, literal b, la parte actora no manifiesta la existencia o no de un vínculo matrimonial con sociedad conyugal o unión marital de hecho con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. Por lo que de existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, para que el juez dé aplicación al parágrafo del artículo 2° de esta ley. **"Parágrafo.** *Si uno de los cónyuges con sociedad conyugal vigente o compañeros permanentes con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida, accede al proceso especial previsto en la presente ley, el juez proferirá el fallo a favor de ambos cónyuges o compañeros permanentes".*
- No se aporta el Plano certificado por la autoridad catastral competente, que se refiere el artículo 11, literal C, con las especiales características indicadas en el mismo; pues si bien es cierto, aportó un plano, no demostró que hubiese solicitado la certificación a la autoridad catastral correspondiente y que no obtuvo respuesta a su petición.
- Los certificados de tradición que se anexan son de fecha de 28 de enero de 2022, por lo que se solicita que se actualicen por un tiempo no mayor a un mes.
- Deberá hacer claridad en las pretensiones de la demanda, por cuanto en la segunda de ellas solicita se declare que pertenece el dominio pleno del bien objeto de litigio en favor del demandante por haberse adquirido mediante la prescripción ordinaria de dominio, y en la pretensión quinta solicita se declare saneada la titularidad del bien inmueble.
- No se aporta correo electrónico de los declarantes de parte Amelia Uribe de Dorado y Aldemar Muñoz Ortiz.

En virtud de que las entidades aludidas al inicio de este proveído no han dado respuesta a los requerimientos realizados con anterioridad, por secretaría requiéraseles por última vez la información que se les ha solicitado, haciéndoles de nuevo la advertencia que impone el artículo 12 inciso 2° y el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, resaltándose que en el evento en que no se allegue lo requerido se COMPULSARÁ COPIAS a las autoridades correspondientes ante su renuencia.

Entre tanto, y mientras se subsane los defectos advertidos se declarará inadmisibles la demanda, se concederá el término legal para subsanarla so pena de rechazo si así no se hiciere, para lo cual, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- INADMITIR** la anterior demanda, dado lo expuesto con anterioridad.

**SEGUNDO.- CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para corregirla, so pena de rechazo, si así no se hiciere.

**TERCERO.- DESE** cumplimiento por Secretaría de requerir a las entidades que no han dado respuesta a la información solicitada.

**CUARTO.- RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA al DR. CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.757.083 de Popayán (Cauca), con T.P No. 284.056 del C.S.J, para que adelante los trámites correspondientes a subsanar la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL TIMBÍO - CAUCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 008 Hoy, 02 de febrero de 2023

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ  
Secretaria